

Número 321.

Sociedad Anónima

"Compañía Agrícola Carabayllo" y sus Estatutos.

En Lima, Julio veinte de mil novecientos diez y siete, ante mi infrascrito Notario Público y los testigos de esta veindad señores don Carlos E. Carbajal y don Octavio G. Leturia, comparecieron los señores don William Graue Kollorray, natural de los Estados Unidos de Norte América, de estado soltero; don Levy B. Ellihrest, natural de los Estados Unidos de Norte América, de estado casado; don Julio L. East, peruano de estado casado; don Luis G. Miranda, peruano, de estado casado; y doctor don

AA-HCH-1.1

Co. 5

Do. 12

Fs. 14

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Jose Ortiz de Zavallos, fe-  
rmano, de estado casado,  
abogado, todos los com-  
parentes mayores de edad,  
instruidos en el idioma  
castellano y de este dome-  
cilio, a quienes congozo, de  
que doy fe. Y habiendo  
cumplido con las pres-  
cripciones contenidas en  
los artículos treinta y ocho  
al cuarenta y uno de la  
Ley del Notariado, devo a  
escritura pública la ori-  
ginal firmada que me  
entregaron y certificado  
respectivo del tenor lite-  
ral que sigue: —

Minuta. — Señor Notario:  
Sirvase usted extender en  
su registro de escrituras  
públicas una de consti-  
tución de sociedad anóni-  
ma que otorgan los se-

2

tores William G. Keollonay,  
L. B. Gilchrist, Julio L. East,  
Luis G. Miranda y Jose Ortiz  
de Zavallos en los terminos si-  
guientes: Estatutos de la Com-  
pañia Agrícola Carabayllo. so-  
nombracion. domicilio. objeto y  
duracion. - Artículo primero. - Pa-  
ra la denominacion de "Com-  
pañia Agrícola Carabayllo"  
se constituye una compania  
industrial con el objeto de  
adquirir los fundos "Gufantas",  
"Candivilla" y anexos de "Comon",  
"Nenaroy", "Gallinazo", el ingenio  
de elaboracion de azucar y  
por con todas sus instala-  
ciones y dependencias, ferrocarril-  
les, locomotoras, arados a  
vapor y demas bienes, capita-  
les, derechos de agua, servi-  
dumbres, etcetera, de estos fun-  
dos inclusive el contrato es  
crituario de arrendamiento, so-

bre el fundo "Punchauca," pa  
ra explotar estos fundos  
e ingenios, sembrando en  
ellos cañas, algodones o cual  
quier otro producto agriv  
ta; ensanchar los terrenos  
de cultivo, ya sea por  
disecación, desmonte, arren  
damiento de tierras, com  
pra de inveral tierras, in  
plantando mueras máqui  
narias para la explotación  
de algodones u otros produc  
tos y en general realizar  
todas las operaciones pro  
pial de una negociación  
de esta índole. - Artículo  
segundo. - La Compañía es  
ta sometida a las leyes  
de la República y tiene  
dominio legal en Lima.  
Capital, acciones y accionistas.  
Artículo tercero. - El ca  
pital social autorizado es



de setecientos cincuenta mil  
dollars oro americano di-  
vidido en siete mil quin-  
cientas acciones nominales  
integralmente pagadas, de  
cien dollars oro americano  
cada una, y que se inver-  
tirán en la adquisición de  
los fondos, "Ingenio", maqui-  
narias y capitales mencio-  
nados en el artículo prime-  
ro, quedando al arbitrio del  
Directorio acordar el aumen-  
to de este capital, o la rea-  
lización de las operaciones  
de crédito que crea más  
convenientel a los intereses  
de la Compañía, para  
reunir todos los fondos  
necesarios para la compra  
y explotación de estos fondos,  
y para las industrial a-  
reas que se establezcan. =  
Artículo cuarto. = Las accio-

o el seran representadas  
por certificados o titulos  
nominativos que consta  
ran en un registro que  
al efecto se abrira. Seran  
tomadas y contendran el  
nombre de la Compania,  
el numero de orden las  
acciones que representen  
los certificados y las  
referencias pertinentes de  
la escritura publica de  
fundacion de la Com-  
pania y firmados por  
el Presidente del directo-  
rio, por un director y por  
el Secretario y suados con  
el sello de la Compania.  
Articulo quinto. - La res-  
ponsabilidad de los ac-  
cionistas esta limitado  
al valor nominal de  
sus acciones. - Articulo  
sexto. - Las acciones son



indivisible y cada una de  
 ellas da derecho a un voto.  
 Artículo sétimo.- En el ca-  
 so de extravío, robo, hurto,  
 incendio o inutilización de  
 alguna acción o certificado  
 de acciones, a solicitud del  
 interesado y previa la ga-  
 rantía que tenga a bien  
 exigir el Directorio, se proce-  
 derá a publicar avisos por  
 espacio de treinta días en  
 uno de los diarios de  
 mas circulación, pasados  
 los cuales se emitirá el  
 respectivo duplicado hauien-  
 do constar la renovación  
 en el correspondiente re-  
 gistro de la Compañía.  
 Artículo octavo.- Las trans-  
 ferencias de certificados o  
 acciones se comunicarán  
 al secretario de la Compañía  
 por carta firmada

por el cederente y el  
cesionario y si conu-  
pren. apoderados se acou-  
parará testimonio del  
poder que quedará en  
el archivo. - Artículo  
noveno. - Las transfe-  
ncias se harán constar  
tanto en el reverso del  
certificado o de la ac-  
ción como en el Regis-  
tro respectivo. El nuevo  
titular por este solo  
hecho y sin expresa de-  
claración queda obliga-  
do al cumplimiento de  
estos estatutos y de to-  
dos los acuerdos que  
se hubiesen adoptado.  
Artículo decimo. - La  
transferencia de accio-  
nes quedará en suspenso  
desde que se convoque  
a junta General hasta





que esta se efectue. - Artículo undécimo. - Las acciones pertenecientes a firmas sociales o corporaciones serán representadas por sus Gerentes, administradores, socios de la firma o apoderados legalmente autorizados. Directorio. - Artículo duodécimo. La dirección de la Compañía correrá a cargo de un Directorio formado por cinco accionistas, elegidos en junta General. Los directores serán elegidos por mayoría absoluta del número de acciones que constituyan la junta General convocada en conformidad con estos Estatutos. - Artículo decimo tercero. - El Directorio podrá reemplazarse hasta dos de sus miembros. En la primera junta General

ordinaria o extraordinaria se confirmaran los nombramientos o haran otros en su lugar. Teniendo el Directorio remplate a algunos de sus miembros las funciones del elegido solo duraran el tiempo que falté para completar su periodo al Director o quien substituya.

Artículo decimo cuarto. El cargo de Director durara un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo decimo quinto. Para que haya quorum en las juntas del Directorio se requiere la presencia por lo menos de tres de sus miembros.

Artículo decimo sexto. El cargo de Director es personal

y no podria ejercerse por  
 Delegacion. - articulo decimo  
 setimo. - El Directorio eligira  
 de su seno un Presidente  
 y un Vice presidente. - arti-  
 culo decimo octavo. - El Di-  
 rectorio eligira tambien al  
 secretario de la compania.  
 articulo decimo noveno. - De  
 los acuerdos del Directorio  
 quedara constancia en un  
 libro de actas que firmen  
 por los directores y que  
 llevara en orden el secreta-  
 rio de la Compania. - arti-  
 culo vigesimo. - El Directorio  
 se reunira cuantas veces  
 lo exija el interes de la  
 compania y siempre que  
 lo solicite cualquiera de  
 sus miembros para enterar-  
 se del trabajo de los fun-  
 dos u operaciones efectuadas  
 y para dictar las medidas



conducentes a la buena  
marcha de la ad-  
ministracion. - articulo vi-  
gesimo primero = Las atribuciones del Directorio,  
ademas de las determi-  
nadas en algunos de los  
articulos de estos esta-  
tutos son: Primero. Nom-  
brar y fiscalizar al Gerente  
y al administrador  
de la compania. Segundo.  
autorizar al Gerente para  
que de conformidad con  
las instrucciones que le di-  
celebre los contratos refe-  
rentes a la compra o  
arrendamiento de tierras,  
a la compra de maque-  
naria, semillas, herramien-  
tas y demas contratos  
que fueren necesarios. Ter-  
cero. celebrar los con-  
tratos de habilitaciones



que fueren necesarios y los  
de venta de productos por  
consignación, comisión o  
venta directa en los términos  
que estime convenientes; Cuar-  
to. Inspeccionar la marcha  
de la compañía, visitando  
los fundos y el ingenio, re-  
visando los libros, la ca-  
ja los comprobantes, la co-  
rrespondencia y velando por  
el cumplimiento estricto de  
estos estatutos y de los regla-  
mentos que se dicten; Quinto.  
Celebrar contrato de mutuo  
o crédito en cuenta corriente  
afectando o no los produc-  
tos de los fundos y por  
con la garantía hipoteca-  
ria de estos fundos si  
fuere necesario; Sexto. Gu-  
starnos en los balances y  
presentarlos a la junta ge-  
neral ordinaria en una mes-



meria relatando el tra-  
bajo de los fondos duran-  
te el año, el estado de sus  
sumbríos y magnimarias, es  
porvenir de la negocia-  
ción, los provechos obti-  
nidos, la formación del  
fondo de reserva y su in-  
versión; Sexto. Distribuir  
dividendos semestrales pro-  
visionales, cuando a su  
juicio lo crea oportuno;  
Sétimo. autorizar al Gerente  
para que celebre la  
transacción de las cues-  
tiones o litigios que tenga  
la compañía o para  
someterlos a la decisión de  
juces arbitrales arbitradores  
elegidos uno por cada  
parte con facultad de  
nombrar un tercero diri-  
nente después de jurar  
pero antes de ejercer el

cargo cuyo fallo será irape-  
 lable, o para someter a la  
 decision única y definitiva  
 del Consejo de administradores  
 de la Compañía de Comercio  
 de Tierra; y como. Convocar  
 a Junta General Extraordinaria  
 cuando lo fuere necesario  
 y con citación anticipada  
 de ocho días. - Termino.  
 Artículo vigésimo segundo. El  
 Gerente que puede ser también  
 Director, y que puede ser  
 también una firma social,  
 es el encargado de la di-  
 rección de la Compañía  
 y sus atribuciones son: Prime-  
 ro. - Representar a la Com-  
 pañía en todas sus operacio-  
 nes y en las instancias admi-  
 nistrativas y judiciales en ar-  
 monía con los acuerdos e  
 instrucciones de Directorio; se-  
 gundo. Llevar la correspondencia

cia de la Compañía;-  
Tercero.- Sirvir y vijilar  
la contabilidad, la ca-  
ja y demas dependencias  
administrativas de la So-  
ciedad en Lima y las ha-  
ciendas. Cuarto. Suminis-  
trar al Directorio en ca-  
da sesion y a cada  
uno de los directores que  
lo solicite, los datos re-  
lativos al trabajo de los  
fundos y de sus fabri-  
cas, al estado y a las ne-  
cesidades de la Compa-  
ña. Quinto. Convoacar al  
Directorio cada vez que  
sea necesario. - Artículo vi-  
gesimo tercero. - El detalle  
de las facultades del  
Gerente constara del po-  
der que le otorgue el Di-  
rectorio. - Artículo vigesimo  
cuarto. - La administracion





de los fondos y de sus fá-  
 bricas correrá a cargo de  
 su administrador que será  
 nombrado por el directo-  
 rio quedando sujeto en el  
 ejercicio de su cargo a las or-  
 denes e instrucciones que reci-  
 ba de la Gerencia o del di-  
 rectorio. - artículo vigésimo  
 quinto. - Las atribuciones del  
 administrador constarán de  
 reglamento que dicte sponta-  
 neamente el directorio. - Jun-  
 ta General. - artículo vigésimo  
 sexto. - La Junta General ordi-  
 naria de accionistas se efec-  
 tuará cada año para oír  
 la lectura de la memoria  
 y balance General, tomar los  
 acuerdos que proponga el di-  
 rectorio sobre distribución y  
 aplicación de utilidades y  
 decidir todos los demás  
 asuntos que se les cometa.

artículo vigésimo sétimo =  
Las Juntas Generales Es-  
traordinarias se reunirán  
cuando sean convocadas  
por el directorio o por  
accionistas que representen  
la mitad del capital so-  
cial = artículo vigésimo octavo.  
Con ocho días de anti-  
cipación se hará la  
convocatoria a juntas ge-  
nerales y a fin del di-  
rectorio se citará por es-  
quela a domicilio o por  
aviso publicado en uno  
de los diarios de mal en-  
cubierta = artículo vigésimo  
novo. Los accionistas  
que no puedan concurrir  
por sí se harán repre-  
sentar en la forma es-  
tablecida en el artículo  
undécimo, tratándose  
de particulares se harán

representar en la forma  
establecida por apoderados.  
Artículo trigésimo. Para que  
haya quórum en las jun-  
tas generales se requiere la  
concurrenia de accionistas  
que representen la mitad  
mas una de todas las  
acciones emitidas. Si a la  
primera citacion no se hu-  
biere podido formar el  
quórum por la falta de  
concurrenia de las acciones  
en el número y modo esta-  
blecido anteriormente en el  
te. artículo se convocará la  
Junta general para ocho  
días despues y entónces po-  
drá está celebrar sesion  
con la concurrenia de  
accionistas cualesquiera que  
sea el número de acciones que  
representen, siendo sus resolu-  
ciones tan válidas como

si hubiese concurrido  
la totalidad de las accio-  
nes emitidas. - artículo tre-  
gesimo primero. - El Pre-  
sidente del directorio o  
en su ausencia el Vice-  
Presidente presidirá las  
Juntas Generales. - artículo  
Trigesimo segundo. - Las  
votaciones serán públicas  
salvo las que se rela-  
cionen con asuntos per-  
sonales que se traren por  
cedulas. - artículo trige-  
simo tercero. - Las decisio-  
nes se adoptarán por  
la mitad mas uno  
del número de acciones  
concurrentes. - artículo tri-  
gesimo cuarto. - Las se-  
siones constarán en  
actas de un libro espe-  
cial y serán firmadas  
por el Presidente de la



Junta y dos accionistas de-  
 signados por el Presidente.  
 Artículo trigésimo quinto. - Para  
 resolver en Junta General mo-  
 dificacionel o adiciones en es-  
 tos estatutos, la enajenacion  
 de las propiedades de esta  
 Compañia, la constitucion  
 de obligaciones que afecten  
 sus bienes, la transferencia  
 de la negociacion o su liqui-  
 dacion se requiere una  
 mayoria formada por las  
 dos terceras partes de las acci-  
 ones emitidas, siendo necesario  
 que asistan dos terceras partes  
 del numero de accionistas que  
 representen las dos terceras par-  
 tes del capital social. Disposicion  
 Transitoria. - Mientras se reuna la  
 primera Junta General ordinaria  
 formaran el directorio provisional  
 los señores William G. Hedden, S.  
 B. Gilchrest, Julio L. East, Luis G.

Miranda y Jobe Ortiz de Zuvallos  
ellos quienes tendran todas  
las facultades acordadas a los  
directores mientras desempeñen el  
cargo. - Ustedes señores Notarios,  
se servira agregar las clau-  
sulas de ley cuidando de pasar  
el parte respectivo al Regis-  
tro Mercantil. - Lima 18 de Julio  
del 917. = N. G. Thomson. L. B.  
Gilchrist = J. L. East. C. G. Mi-  
randa. Jobe Ortiz de Zuvallos.  
Certificado. El Secretario  
de la Compañia Agriola  
la Carabayllo certifica que  
a folio una del libro de  
actas de Juntas Generales  
de esta Compañia corre  
una del tenor siguiente:  
Acta de Instalacion de la  
Compañia Agriola Cara-  
bayllo. Reunidos en Lima  
a diez y siete de Julio de  
mil novecientos diez y

siete los señores William  
 Grace Keolloray, L. G. Gilchrist  
 Julio L. East, Luis G. Miranda  
 y el doctor Job Cortis de Ze-  
 rallo se disintio la conve-  
 niencia de organizar una so-  
 ciedad anonima para adqui-  
 rir y el plotar los fundos "In-  
 fantas", "Candirilla" y anexos de  
 "Concepcion", "Tehuacan" y "Gallinazo" con  
 el ingenio y todos los capi-  
 tales y derechos que se men-  
 cionan en los avisos de remates  
 que debe realizarse en la efem-  
 erion establecida por el Ban-  
 co Aleman Transatlantico con  
 la Sociedad Industrial "Infan-  
 tal Limitada". aceptada la  
 idea se procedio a dar lec-  
 tura al proyecto de Estatu-  
 tos de la nueva Compania  
 los que fueron aprobados.  
 El señor Keolloray declaro ha-  
 ber suscrito y pagado el in-

porte de siete mil cien  
acciones de la nueva Com-  
pañia y los señores Gilchrist,  
East, Miranda y Ortiz  
de Tetatol, de diez  
acciones cada uno, de-  
biendo hacerse la inscrip-  
cion de estas acciones en  
los libros respectivos en la  
propiedad preindizada.  
Se resolvió elevar a es-  
critura pública los Es-  
tadutos sociales, los que  
se firmaron por todos  
los accionistas. Se a-  
cordó que el directorio  
provisional fuese forma-  
do por los señores  
William G. Ferronay como  
Presidente, L. B. Gill-  
Christ como Vicepre-  
sidente, Julio L. East  
como Secretario y Luis  
G. Miranda y José Or-





tos de Tevallos como roa-  
 les. En seguida se corri-  
 mo que los Estatutos que  
 daran consignados en esta  
 presente acta, siendo el  
 texto de ellos como sigue:  
 aqui los Estatutos. Es confor-  
 me con el original al que  
 me remito. Lima, veinte de  
 julio de mil novecientos diez  
 y siete. J. L. East. —

Conclusion. En su virtud  
 leida esta escritura que  
 está conforme con su mi-  
 nuta original archivada en  
 su legajo con el número folio  
 y certificado respectivo los  
 señores otorgantes se rati-  
 ficaron en su contenido  
 y firmaron con los testigos  
 al principio nombrados. No  
 habiéndole pagado el impues-  
 to respectivo por ser hora  
 en que se halla cerrada

la oficina de la Re-  
caudadora; pero que  
dando su importe en  
mi poder para verifi-  
car dicho pago en las  
primeras horas del proxi-  
mo día, doy fe. - W. Grau  
Kellorray - J. L. East. d. J.  
Gillchrist - S. G. Miranda.  
Jose Ortiz de Zuñiga - O.  
Y. Leturia - Carlos E. Bar-  
basal - Juan Menendez.

Recibo. - Dime tres mil  
trescientos cincuenta y ocho.  
Compañía Recaudadora  
de Impuestos. - Certificado  
de pago del impuesto de  
Registro. - El señor Me-  
nendez ha pagado la  
cantidad de trescientos  
cincuenta y nueve libras oro, cin-  
co soles cincuenta y cuatro  
centésimos plata por el cuor-  
to por ciento sobre el can.



pitál de Libral peruana  
 ciento cincuenta y un mil ochocientos  
 cincuenta y cinco, ochosoles sesenta  
 y dos centavos con que está  
 gravado conforme al artículo  
 sétimo de la ley de la mate-  
 ria, el contrato de sociedad anó-  
 nima que celebra don William  
 Y. Holloway con don L. B. Gil-  
 Christ y otros según minuta  
 de diez y ocho de Julio de  
 mil novecientos diez y siete.  
 Lima, a veintuno de Julio de  
 mil novecientos diez y siete.  
 Compañía Reaudadora de  
 Impuestos. W. J. Valdivia - Auxi-  
 liar.

Está conforme la copia trabada  
 con su original a que me remito.  
 Lima, diecinueve primero de mil  
 novecientos diez y siete.